**FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-**

**COMENTARIO DEL DOCTOR JUAN MANUEL PEREYRA PRESIDENTE DE LA**

**COMISION DE HONORARIOS DEL COLEGIO DE ABOGADO DE LOMAS DE**

**ZAMORA**

**FALLO: “** **PALAZZO GABRIELA C/ LAURORA MARIANO NICOLAS Y OTRO S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACIÓN LEY 13.951 EXPTE Nº: 96383**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 DE LOMAS DE ZAMORA A CARGO DEL DOCTOR PABLO ALBERTO PIZZZO JUEZ**

Con fecha **3 de Junio de 2022**, el Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº: 9 del departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Doctor Pablo Alberto Pizzo, aprueba presentada por la parte actora **Dra. Gabriela Palazzo por la suma de Pesos Treinta y un Mil Seiscientos Veinticinco con 71/100 ( $ 31.625,71), dejando constancia que tal monto contempla la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Sesenta y dos ( $ 9562) en concepto de Capital y la suma de Pesos Veintidós Mil Cero con 63/100 ( $ 22063) en concepto de intereses.** A tales fines regulan los honorarios al Letrado patrocinante **Dr.** **Juan**  **Manuel Pereyra en la suma de pesos $ 11416 ( pesos Once Mil Cuatrocientos Dieciséis) con mas los aportes de ley basado en los arts. 1, 2, 15, 16, 21, 22, 34 del decreto Ley 8904). Asimismo regula los honorarios profesionales a los letrados apoderados de la parte demandada Dres. Daniel Guarracino y Alberto Sarlo en la suma de 7( Siete ) Jus en base a la ley 14.967 ( arts. 1, 2, 15,16,21,22 y 34 de la ley 14.967).** Con **fecha 08 de Junio** **de 2022, el Letrado patrocinante de la parte actora Dr. Juan Manuel Pereyra,** presenta un recurso de Revocatoria y de apelación en subsidio contra dicha regulación de honorarios por entender que no correspondía aplicar la ley 8904, sino que el Juez debería haber aplicado la ley 14967, la misma que fuera debidamente aplicada a los letrados de la parte demandada Dres Guarracino y Sarlo y Funda el recurso de revocatoria y apelación en subsidio basado en el fallo **MORCILLO HUGO HECTOR C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ INCOSNTITUCIONALIDAD DECRETO LEY 9020 Y EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 14967 Y EN BASE AL FALLO DE LA CAMARA DE APELCIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MORON SALA 2 EN SU DECISION DEL 24/10/2017, que se aplicara la nueva norma, es decir la ley 14967 y en el articulo 1 de la ley 14967, ... El trabajo personal del Profesional, posee caracter alimentario y se regiran por las disposiciones de la presente ley 14967. a mayor abundamiento, la Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, sala 2., en su decisión del 24/10/2017, agrega este tribunal que en materia procesal, la regla es la la aplicaión inmediata de las nuevas normas ( o sea Ley 14967). Con fecha 13 de Junio del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 concede el recursion de apelación y el mismo recurso recae en la sala 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, quien con fecha 20 de septiembre de 2022 resuelve hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado patrocinante de la parte actora Doctor Juan Manuel Pereyra considerando: 1) la importancia de cada una de las tareas realizadas por los profesionales beneficiaries de la regulacion, 2) reparando en el monto del asunto ( $ 31.625,70), el valor, merito y calidad juridica de las labores desarrolladas, la complejidad y/o novedad de la cuestion planteada,, 3) La responsabilidad involucrada y los resultados obtenidos, 4) La posicion economica de las partes y el tiempo empleado en la solución del litigio. En base a dichos puntos, la Excelentisima Cámara sala 3 de Lomas de Zamora, resuleven elevar los honorarios del Doctor Juan Manuel Pereyra en la cantidad de 7 Jus con mas los aportes previsionales ( art. 21 de la ley 6716) y aplica los articulos 1, 2, 16, 21, 22, 34 de la ley 14967, modificando asi la anterior aplicación de parte del juez a quo del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de Lomas de Zamora, Doctor Pablo Alberto Pizzo quien aplicara lel decreto ley 8904.**

Comparto este breve resumen comentado por el Suscripto Abogado - Mediador y Actual Presidente de la Comisión de Honorarios del CALZ. Doctor Juan Manuel Pereyra. Inscripto en el Tomo 13, Folio 248 CALZ. -